

Bruselas, 4 de mayo de 2018
(OR. en)

8652/18

PUBLIC 20
INF 60

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – FEBRERO DE 2018

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en febrero de 2018.^{2 3}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN FEBRERO DE 2018	
Procedimientos escritos concluidos el 2 de febrero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2018/168 del Consejo, de 2 de febrero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/740 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur DO L 31 de 3.2.2018, p. 86/87	5713/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/164 del Consejo, de 2 de febrero de 2018, por el que se aplica el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/735 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur DO L 31 de 3.2.2018, p. 1/2	5717/18
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/167 del Consejo, de 2 de febrero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 31 de 3.2.2018, p. 84/85	5739/18
Procedimientos escritos concluidos el 9 de febrero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/202 del Consejo, de 9 de febrero de 2018, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 38 de 10.2.2018, p. 19/22	5849/18

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/197 del Consejo, de 9 de febrero de 2018, por el que se aplica el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo DO L 38 de 10.2.2018, p. 2/6	5851/18
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/203 del Consejo, de 9 de febrero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 38 de 10.2.2018, p. 23/24	5950/18
Sesión n.º 3595 del Consejo de la Unión Europea (Educación, Juventud, Cultura y Deporte), celebrada en Bruselas el 15 de febrero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Acuerdo de colaboración con la República de Costa de Marfil: apertura de las negociaciones</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de negociaciones en nombre de la Unión Europea para la renovación del Protocolo del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero con la República de Costa de Marfil	5378/18
Declaración n.º 1 de la Comisión	
La Comisión no considera necesario que una decisión del Consejo por la que se autorice la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	
Declaración n.º 2 de la Comisión	
De conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, la Comisión reconoce plenamente la importancia de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y la consiguiente necesidad de velar por la correcta aplicación del concepto de excedente, según lo indicado en el artículo 62, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular cuando los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y los protocolos conexos regulen el acceso de la flota exterior de la UE a los recursos distribuidos en aguas del país asociado.	
Sin embargo, con relación al artículo 64 de la Convención de las Naciones Unidas y el artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión considera que el concepto de excedente se aplica en menor grado a las actividades pesqueras que explotan especies altamente migratorias, en las que los objetivos de gestión y las medidas de gestión (normas de acceso prioritario, limitaciones de las capturas, la capacidad y el esfuerzo y claves de reparto cuando proceda) han de ser fijados en primer lugar a escala regional o subregional por las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento científico pertinente.	

<i>Decisión del Consejo sobre la celebración del Tratado de Marrakech</i> Decisión (UE) 2018/254 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a los textos impresos DO L 48 de 21.2.2018, p. 1/2	12629/17
Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso DO L 48 de 21.2.2018, p. 3/11	5905/15
<i>Decisión del Consejo sobre los auditores externos del Central Bank of Cyprus</i> Decisión (UE) 2018/270 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Central Bank of Cyprus DO L 51 de 23.2.2018, p. 14/15	5223/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Retorno - Francia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación por parte de Francia del acervo de Schengen en materia de retorno	5554/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Retorno Dinamarca</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en materia de retorno	5433/18
<i>REUE para los Derechos Humanos - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/225 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/346 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos DO L 43 de 16.2.2018, p. 14/14	5566/18

<i>UE-Nueva Zelanda: Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación</i> Decisión (UE) 2018/253 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo DO L 46 de 20.2.2018, p. 9/16	5516/18
<i>Misión de la UE de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) - prórroga - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/226 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) DO L 43 de 16.2.2018, p. 15/15	5568/18
<i>Zimbabue: medidas restrictivas - revisión</i> Decisión (PESC) 2018/224 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue DO L 43 de 16.2.2018, p. 12/13	5493/18
<i>Zimbabue: medidas restrictivas - revisión</i> Decisión de Ejecución (PESC) 2018/227 del Consejo, de 15 de febrero de 2018, por la que se aplica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabue DO L 43 de 16.2.2018, p. 16/17	5494/18

Sesión n.º 3596 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 19 de febrero de 2018**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Cotizaciones del azúcar en 1999/2000 y 2000/2001</i> Reglamento (UE) 2018/264 del Consejo, de 19 de febrero de 2018, por el que se fijan las cotizaciones por producción y el coeficiente de cálculo de la cotización complementaria en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1999/2000, así como las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 2000/2001 DO L 51 de 23.2.2018, p. 1/4	5620/18
<i>Decisión sobre el acuerdo de colaboración en el sector pesquero con el Reino de Marruecos: apertura de las negociaciones</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Marruecos para la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre las Comunidades Europeas y el Reino de Marruecos	5760/18
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	

Declaración conjunta de Dinamarca, Alemania y los Países Bajos

Dinamarca, Alemania y los Países Bajos hacen hincapié en la importancia de la contribución de la UE en favor de la conservación de los recursos y la sostenibilidad medioambiental al limitar la pesca a los recursos excedentarios y evitar la sobrepesca de las poblaciones en el marco de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible. En líneas generales, consideramos que la pesca practicada en el marco de los acuerdos de pesca contribuye a la mejora de la pesca sostenible.

Dinamarca, Alemania y los Países Bajos subrayan que la Unión debe fomentar el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos al celebrar acuerdos bilaterales. Esta exigencia se indica claramente en el mandato de negociación otorgado a la Comisión y debe quedar clara en el Protocolo.

Destacamos la importancia de respetar el Derecho de la Unión Europea, del cual el Derecho Internacional se puede considerar parte integrante, a la hora de negociar un nuevo Protocolo entre la UE y el Reino de Marruecos.

Dinamarca, Alemania y los Países Bajos toman nota de los progresos realizados en el marco del Protocolo de pesca vigente en lo que respecta a la documentación de la distribución del apoyo financiero al sector pesquero, especialmente en las regiones del Sáhara Occidental, y animan a continuar este trabajo.

Un futuro Protocolo de pesca entre la UE y el Reino de Marruecos deberá respetar la sentencia que dicte el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-266/16 relativo al acuerdo de pesca vigente entre la UE y Marruecos y a su aplicación en el Sáhara Occidental. Dinamarca, Alemania y los Países Bajos confían en que se consulte al Consejo de forma adecuada en caso de que cambien las bases de las directrices de negociación como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia.

Partiendo de esta base, Dinamarca, Alemania y Países Bajos apoyan la Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea sobre un nuevo Protocolo con el Reino de Marruecos.

Declaración de Suecia

Puesto que el Sáhara Occidental no forma parte del territorio de Marruecos, el Derecho Internacional exige que la explotación de los recursos pesqueros se realice en beneficio de la población del Sáhara Occidental y con arreglo a sus intereses y deseos. Las directrices propuestas para la negociación de un nuevo protocolo no preservan la conformidad de este con el Derecho Internacional. Por consiguiente, de conformidad con las actuaciones previas de Suecia con respecto al acuerdo, Suecia no puede refrendar el mandato y votará en contra del mismo.

Decisión del Consejo sobre el Tratado de la Comunidad del Transporte con los Balcanes Occidentales
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo Ministerial establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte sobre la adopción del reglamento interno del Consejo Ministerial

5438/18

Sesión n.º 3597 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 20 de febrero de 2018**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Excepción de Malta al sistema común del impuesto sobre el valor añadido</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo, de 20 de febrero de 2018, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 54 de 24.2.2018, p. 14/15	5610/18
<i>Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de los organismos creados de conformidad con el TFUE y el Tratado Euratom respecto del presupuesto de 2016</i> Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de los organismos creados de conformidad con el TFUE y el Tratado Euratom respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016	5941/18
<i>Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto del presupuesto de 2016</i> Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016	5942/18
<i>Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de las empresas comunes respecto del presupuesto de 2016</i> Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de las empresas comunes respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016	5943/18

<i>Decisión del Consejo relativa a la posición de la UE en el Comité de Asociación UE-Moldavia, en su configuración de comercio, en lo que respecta a la actualización de algunos anexos del Acuerdo de Asociación</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, reunido en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta a la actualización de los anexos XXVIII-A (Normas aplicables a los servicios financieros), XXVIII B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones), y XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo	5362/18
<i>Procedimiento de aprobación de la gestión financiera de los FED: ejercicio 2016</i> Recomendación del Consejo relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (octavo FED) para el ejercicio 2016 Recomendación del Consejo relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED) para el ejercicio 2016 Recomendación del Consejo relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (décimo FED) para el ejercicio 2016 Recomendación del Consejo relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (undécimo FED) para el ejercicio 2016	5078/18 5079/18 5080/18 5082/18

<i>Recomendación del Consejo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016</i> Recomendación del Consejo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2016	5940/18 ADD 1
Declaración de Suecia y de los Países Bajos Por lo que se refiere a lo siguiente: – el informe anual del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la ejecución del presupuesto de la UE correspondiente al ejercicio de 2016; – la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto de la UE de 2016; – la Recomendación del Consejo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2016; Suecia y los Países Bajos: Valoran positivamente que el nivel global de error estimado haya mejorado con respecto al ejercicio anterior y que el Tribunal de Cuentas Europeo haya emitido una opinión con reservas, y no una opinión desfavorable, en relación con la legalidad y la regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas; Lamentan que por vigésimo tercer año consecutivo el Tribunal de Cuentas Europeo no haya podido hacer una declaración de fiabilidad sin reservas sobre el presupuesto de la UE en su conjunto y que el porcentaje de error para los gastos se mantenga significativamente por encima del umbral aceptable del 2 %; Instan a la Comisión y a los Estados miembros a abordar en profundidad la ejecución y gestión del presupuesto de la UE de cara al próximo marco financiero plurianual (MFP);	

Lamentan que, desde hace años, la ejecución del presupuesto de la UE no esté en consonancia con las normas acordadas. No podemos felicitarnos por las exiguas mejoras del porcentaje global de error cuando alrededor de la mitad del presupuesto de la UE sigue siendo proclive a un nivel de error elevado;

Subrayan la diferencia entre el nivel de error estimado en relación con los pagos sujetos a reembolso (4,8 %) y el nivel de error estimado en relación con los gastos basados en derechos (1,3 %) y enfatizan que la reducción de los niveles de error en lo que respecta a los pagos sujetos a reembolso debe ser una prioridad fundamental. La diferencia considerable entre ambos porcentajes de error pone de manifiesto la necesidad de reformar la gestión del presupuesto de la UE, en particular mediante la aplicación de normas de financiación menos complejas y haciendo más hincapié en los resultados;

Instan a la Comisión a que siga poniendo más atención en los resultados y en una gestión basada en los resultados. Para garantizar la confianza y la legitimidad es fundamental que el presupuesto de la UE aporte eficazmente un verdadero valor a los ciudadanos de la UE. En los próximos debates sobre el MFP será necesario estudiar la manera de rediseñar el presupuesto de la UE para que contribuya mejor a las prioridades políticas globales, genere más resultados y responda mejor a los desafíos imprevistos;

Instan a la Comisión a llevar a cabo una labor permanente de examen y detección de los ámbitos de gasto del presupuesto de la UE en los que no se lograron resultados suficientes y a proponer medidas correctoras;

Instan encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros a que definan nuevas posibilidades de simplificar las normas y el marco reglamentario complejos que regulan el gasto presupuestario y los sistemas de ejecución de la gestión compartida de la UE a fin de mejorar su cumplimiento, y a que pongan el énfasis en los controles de primer nivel para contribuir a que los pagos sean correctos desde el primer momento. Es fundamental contar con una reglamentación más simple, más transparente y más predecible para garantizar una gestión correcta y eficiente de los fondos de la UE;

Invitan a la Comisión y a los Estados miembros a que intensifiquen los esfuerzos por promover la transparencia y la fiabilidad de las auditorías, en vista de las actuaciones encaminadas a aplicar el principio de confianza en las auditorías de otros organismos, y a hacer públicos los informes anuales de control de los Estados miembros; e

Instan encarecidamente a la Comisión a que mantenga los límites máximos de pago acordados por unanimidad, en particular, manteniendo la disciplina presupuestaria con respecto a los compromisos, liberando efectivamente los créditos no utilizados, aumentando la transparencia con la presentación de previsiones a largo plazo y garantizando el equilibrio entre los compromisos y los pagos.

Conclusiones del Consejo sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2019

6315/18

Procedimientos escritos concluidos el 23 de febrero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2018/280 del Consejo, de 23 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús DO L 54 de 24.2.2018, p. 16/17	6265/18
Reglamento (UE) 2018/275 del Consejo, de 23 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús DO L 54 de 24.2.2018, p. 1/3	6309/18
Sesión n.º 3598 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 26 de febrero de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 09/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Ayuda de la UE a la lucha contra la trata de personas en el sur y el sudeste asiático».	5707/18
Conclusiones del Consejo sobre Camboya	6416/18
Conclusiones del Consejo sobre Myanmar/Birmania	6418/18
Conclusiones del Consejo sobre Maldivas	6420/18
Conclusiones del Consejo sobre la diplomacia climática	6125/18

<i>Medidas restrictivas contra Al Qaeda: Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/283 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, que modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos DO L 54I de 26.2.2018, p. 6/7	5955/18
<i>Medidas restrictivas contra Al Qaeda: Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/281 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, que aplica el Reglamento (UE) 2016/1686 por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos DO L 54I de 26.2.2018, p. 1/2	5961/18
<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Transposición de la Resolución 2397 (2017) del CSNU - Decisión, Reglamento y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 55 de 27.2.2018, p. 50/57	5191/18
<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Transposición de la Resolución 2397 (2017) del CSNU - Decisión, Reglamento y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 55 de 27.2.2018, p. 1/14	5209/18
<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Transposición de la Resolución 2397 (2017) del CSNU - Decisión, Reglamento y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/548 del Consejo, de 6 de abril de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 91 de 9.4.2018, p. 2/10	5875/18

<i>Apoyo a los grupos de reflexión en el ámbito de la no proliferación y el desarme - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/299 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación y el desarme, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 56 de 28.2.2018, p. 46/59	14391/17
<i>Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ): aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/294 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 55 de 27.2.2018, p. 58/59	5896/18
<i>Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE): apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/298 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 56 de 28.2.2018, p. 34/45	5613/18
<i>Medidas restrictivas contra Siria (nuevas inclusiones en las listas) - Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución</i> Decisión de Ejecución (PESC) 2018/284 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 54I de 26.2.2018, p. 8/10	6129/18
<i>Medidas restrictivas contra Siria (nuevas inclusiones en las listas) - Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/282 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 54I de 26.2.2018, p. 3/5	6132/18

Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en 2018	6346/18
Declaración de Hungría La adopción del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) y de la Plataforma de Acción de Pekín de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer supuso un notable consenso. Pusieron el disfrute de los derechos humanos en el centro del desarrollo y, desde su adopción, se han registrado importantes avances en los campos de la salud, la igualdad de género y la educación. Estos ámbitos constituyen la base de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible que incorpora como principios fundamentales el respeto universal de los derechos humanos y la dignidad humana, el Estado de Derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación. Hungría mantiene su adhesión a sus compromisos en el ámbito de los derechos humanos, entre ellos la protección y la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Hungría está profundamente implicada en la aplicación del Programa de Acción de la CIPD y la Plataforma de Acción de Pekín, así como de la Agenda 2030, que constituyen además referencias fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. Hungría observa que tanto la expresión “salud y derechos sexuales y reproductivos” como las que sirven para designar cuestiones relacionadas, por ejemplo “derechos sexuales”, “educación sexual integral”, “métodos anticonceptivos modernos” o “anticonceptivos de emergencia”, carecen de una definición consensuada a escala internacional, incluso de la Unión Europea. Hungría interpreta y promueve estas cuestiones en el contexto de la Agenda 2030, el Programa de Acción de la CIPD y la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín, de acuerdo con su legislación nacional.	

Declaración de Polonia

- El gobierno de Polonia sostiene firmemente las prioridades de la UE en los foros de Naciones Unidas sobre derechos humanos en 2018 siempre que sean coherentes con el derecho nacional polaco y con los Tratados internacionales vinculantes para Polonia. Felicitamos especialmente al Consejo por su compromiso firme y renovado en favor de la protección de los derechos del niño, incluso de los que viven en el contexto de un conflicto armado o en la pobreza, y la eliminación de toda forma de violencia. Afirmamos que, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el niño necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, y que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida (CDN, artículo 6, párrafo 1).
- Polonia advierte a la UE que los derechos humanos tienen que ser respetados para todos los seres humanos. Uno de los grupos más vulnerable es el de los cristianos, especialmente en el cercano y lejano Oriente y en África. La UE debe promover acciones que defiendan a los cristianos cuyos derechos humanos sean vulnerados, sobre todo en zonas de conflicto armado o en otras situaciones.
- Polonia apoya firmemente los compromisos de la UE para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y los esfuerzos para lograr la igualdad entre niñas y niños, mujeres y hombres, la promoción de la capacitación de las mujeres y el avance de los derechos de la mujer de acuerdo con la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción de la CIPD.
- Polonia sostiene la aplicación de los resultados de las conferencias de examen de la CIPD y de Pekín que fueron negociados por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y adoptados por la Asamblea General de las NU, al mismo tiempo que afirma el derecho soberano de Polonia de no estar sujeta a documentos de carácter regional o de otro tipo de las conferencias de examen de la CIPD o de Pekín que Polonia no ha tenido la oportunidad de negociar o de aprobar.
- Polonia sigue comprometida a promover la salud básica y materna de mujeres y niñas, de forma coherente con nuestro derecho nacional, señalando que según la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25, apartado 2) la maternidad tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Polonia cree que los programas de educación sexual que comprometen la salud y la inocencia de los niños y el término «salud sexual y reproductiva y derechos» deben aplicarse de acuerdo con el derecho polaco. Además, Polonia promoverá la maternidad, la paternidad y las responsabilidades parentales como valores esenciales y naturales.
- Polonia apoya los derechos humanos en la educación y en las iniciativas, siempre que promuevan derechos humanos acordados de manera universal que sean coherentes con el derecho nacional polaco y con los Tratados internacionales vinculantes para Polonia.
- Por último, Polonia elogia y apoya al Consejo en la condena de la violencia, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra y sostiene de manera entusiasta el compromiso del Consejo de proteger y promover el derecho fundamental de libertad de religión o creencia.

Conclusiones del Consejo sobre la República de Moldavia

6280/18

Sesión n.º 3599 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Bruselas el 27 de febrero de 2018

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Fondo de Garantía del BEI</i> Reglamento (UE) 2018/409 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores DO L 76 de 19.3.2018, p. 1/2	66/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<i>Mandato de préstamos en el exterior del BEI</i> Decisión (UE) 2018/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión DO L 76 de 19.3.2018, p. 30/43	65/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
<i>Reglamento sobre el bloqueo geográfico</i> Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 60I de 2.3.2018, p. 1/15	64/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: AT

Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota del texto del artículo 9 acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo.

La Comisión querría en este sentido afirmar que, sin perjuicio de su derecho de iniciativa en virtud del Tratado, de conformidad con el artículo 9, en la primera evaluación del Reglamento que ha de llevar a cabo a más tardar dos años después de su entrada en vigor, analizará a fondo la manera en que se le ha dado cumplimiento y su aportación al funcionamiento eficaz del mercado interior, para lo que se tendrán en cuenta las expectativas cada vez mayores de los consumidores, en particular las de aquellos que no tienen acceso a los servicios protegidos por derechos de autor.

Dentro de dicha evaluación, también se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la viabilidad y de los costes y beneficios que podrían derivarse de cualquier modificación en lo que respecta al ámbito de aplicación del Reglamento, en particular en relación con la posible supresión de la exclusión de los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea proporcionar acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas del artículo 4, apartado 1, letra b), o permitir su utilización en el caso de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones que debería de tener cualquier ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre los consumidores y las empresas, así como sobre los sectores afectados, en toda la Unión Europea. La Comisión también estudiará atentamente si en otros sectores, en particular aquellos no cubiertos por la Directiva 2006/123/CE que queden asimismo excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento con arreglo a su artículo 1, apartado 3, como los servicios en el ámbito del transporte y los audiovisuales, sigue habiendo restricciones injustificadas por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento que deban eliminarse.

Si en el marco de esta evaluación la Comisión llegara a la conclusión de que resulta necesario modificar el ámbito de aplicación del Reglamento, el informe iría acompañado de la correspondiente propuesta legislativa.

Declaración de Luxemburgo

Para crear un mercado único digital plenamente operativo, es necesario acabar con la fragmentación jurídica actual. De otro modo, las empresas, en particular pymes y microempresas, no venderán en todo el mercado único debido a la inseguridad jurídica y a los costes de conformidad desproporcionados y por consiguiente, los consumidores no tendrán acceso a los bienes y servicios que quieran comprar.

Luxemburgo reitera su escepticismo respecto al valor añadido del Reglamento, que no ofrece seguridad jurídica y solo confirma los obstáculos existentes, en lugar de eliminarlos. El Reglamento obliga a los comerciantes a vender en cualquier parte de la UE, sin ofrecer mejoras ni aclaraciones respecto a la determinación de la legislación aplicable o los tribunales competentes. Las empresas no podrán protegerse de los riesgos jurídicos y económicos al restringir sus ventas al mercado nacional o a un número limitado de mercados, como sí pueden hacer hoy en día.

No obstante, Luxemburgo valora los esfuerzos realizados por la Presidencia estonia para aportar mayor claridad, en particular con nuevas disposiciones en la cláusula de revisión del Reglamento. Dos años después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, la Comisión tendrá que evaluar los costes adicionales que soportan las empresas por sus ventas transfronterizas y que obedecen a una fragmentación jurídica, también con respecto a las normas vigentes sobre la legislación aplicable.

En la cláusula de revisión también se propone a la Comisión que estudie formas de facilitar el acceso de los consumidores a los servicios electrónicos protegidos por derechos de autor, cuyo bloqueo geográfico representa actualmente un problema importante para los consumidores.

Por tanto, Luxemburgo puede dar su apoyo al texto transaccional resultante de los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo. Luxemburgo espera que la revisión del Reglamento permita obtener resultados ambiciosos y concretos lo antes posible.

Declaración de Alemania

En opinión del Gobierno federal alemán debería resultar obvio que toda revisión del ámbito de aplicación vaya siempre acompañada de una evaluación de impacto exhaustiva de la Comisión Europea. Esto es así con mayor razón habida cuenta de que la Comisión Europea, en su declaración, también se compromete a llevar a cabo una revisión en relación con los servicios audiovisuales. Por tanto, rogamos se haga constar en el acta la siguiente declaración relativa al artículo 9 “Cláusula de revisión”:

‘Toda revisión del ámbito de aplicación del Reglamento con arreglo al artículo 9 irá precedida de una evaluación de impacto exhaustiva de la Comisión Europea.’

Declaración de Francia

Las autoridades francesas se suman a la declaración de las autoridades alemanas en relación con el Reglamento sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE.

En efecto, para las autoridades francesas resulta indispensable que toda propuesta de modificación del ámbito de aplicación del Reglamento se base previamente en un estudio de impacto detallado.

<i>Directiva sobre la revisión del régimen de comercio de derechos de emisión</i> Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 76 de 19.3.2018, p. 3/27	63/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HR, HU y PL
--	-------	---------------------	---

Declaraciones de la Comisión

Factor de reducción lineal

El RCDE UE es el instrumento clave de la Unión para alcanzar su objetivo en materia de clima de mantener el incremento de la temperatura global muy por debajo de los dos grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales, acordado asimismo en el contexto del Acuerdo de París. De acuerdo con este objetivo y en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, la revisión del RCDE UE y el incremento del factor de reducción lineal del 1,74 % al 2,2 % son los primeros pasos para ir avanzando hacia la realización del objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menos en un 40 % para 2030. La Comisión reconoce que son necesarios más esfuerzos y más ambición para alcanzar el objetivo de la Unión para 2050 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de manera acorde con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París, y la evaluación de impacto que acompaña el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 indica que para no superar el límite máximo correspondiente a este nivel sería necesario un nuevo incremento del factor de reducción lineal hasta 2050. Como parte de toda futura revisión de la Directiva, la Comisión tiene la intención de considerar el incremento del factor de reducción lineal en función de que la evolución internacional exija que la Unión aplique políticas y medidas más estrictas.

Emisiones marítimas

La Comisión toma nota de la propuesta del Parlamento Europeo. Está previsto que en abril de 2018 la OMI adopte una decisión sobre la estrategia inicial de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. La Comisión la evaluará rápidamente e informará al respecto, en particular por lo que se refiere a los objetivos de reducción de las emisiones y la lista de medidas posibles para lograrlos, en particular el calendario de adopción de dichas medidas. Cuando lo haga, reflexionará sobre los pasos adecuados para garantizar que este sector aporte una contribución justa, en particular sobre la vía propuesta por el Parlamento. En el contexto de las nuevas medidas legislativas sobre emisiones marítimas de gases de efecto invernadero, la Comisión examinará debidamente las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo a este respecto.

Transición justa en las regiones con un uso intensivo de carbón y carbono

La Comisión reitera su compromiso de desarrollar una iniciativa específica que aporte un apoyo a medida para la transición justa en las regiones con un uso intensivo de carbón y carbono de los Estados miembros afectados.

Para este fin, trabajará en colaboración con las partes interesadas de estas regiones a fin de proporcionar orientaciones, en particular sobre el acceso a los fondos y programas pertinentes y su utilización, y fomentará el intercambio de buenas prácticas, entre otros medios, con debates sobre acerca de las hojas de ruta industriales y las necesidades de reciclaje de competencias.

CUC

La Comisión toma nota de la propuesta del Parlamento Europeo de eximir de las obligaciones de entrega previstas en el RCDE UE las emisiones cuya captura esté comprobada y se utilicen de modo que se garantice un límite permanente. Actualmente, estas tecnologías no están suficientemente maduras para adoptar una decisión sobre su futuro tratamiento en la normativa. Teniendo presente el potencial tecnológico de las tecnologías de captura y utilización de CO₂ (CUC), la Comisión se compromete a tomar en consideración su tratamiento en la normativa en el próximo periodo de comercio, con miras a examinar si procede introducir cambios en dicho tratamiento en el momento de cualquier futura revisión de la Directiva. A este respecto, la Comisión examinará debidamente el potencial de estas tecnologías para contribuir a la realización de reducciones sustanciales de emisiones, sin comprometer la integridad medioambiental del RCDE UE.

Declaración de Eslovenia y Portugal

Eslovenia y Portugal apoyan la reforma del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) y reconocen que el acuerdo sobre la legislación de la fase 4 (2021-2030) refuerza significativamente el funcionamiento del RCDE UE.

Los ajustes más importantes al RCDE UE, necesarios para cumplir el objetivo de la UE de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 40 % para 2030, tal y como se acordó dentro del marco de actuación en materia de clima y energía para 2030, son el incremento del factor de reducción lineal y los ajustes de la reserva de estabilidad del mercado y la distribución de la asignación gratuita. Eslovenia y Portugal acogen favorablemente el acuerdo que establece que las disposiciones de la nueva Directiva del RCDE se revisarán de forma periódica, en particular las normas relativas a la fuga de carbono y el factor de reducción lineal, y que la Comisión evaluará si son necesarias políticas o medidas adicionales en el contexto de cada balance realizado de conformidad con el Acuerdo de París.

A pesar de los elementos positivos mencionados de la reforma del RCDE UE, el acuerdo alcanzado en el diálogo tripartito supera al acuerdo alcanzado sobre el marco de actuación en materia de clima y energía para 2030 en aspectos relacionados con el Fondo de modernización. Eslovenia y Portugal consideran que el incremento condicional del Fondo de modernización por encima del 2 % del límite máximo total acordado por el Consejo Europeo en octubre de 2014 no se justifica como un elemento de solidaridad, ya que el Fondo de modernización solo beneficia a los Estados miembros con un PIB inferior al 60 % del promedio de la UE. Como otros aspectos del RCDE UE también benefician exclusivamente a estos Estados miembros, el incremento condicional acordado rompe el equilibrio del acuerdo del Consejo Europeo.

Teniendo en cuenta que el umbral mencionado es arbitrario y excluye a otros Estados miembros menos desarrollados como Eslovenia y Portugal, con un PIB per cápita bastante inferior al promedio de la UE y que también se enfrentan a retos en la transformación del sector energético, esperamos que este incremento no se lleve a cabo pero, sobre todo, esperamos que cualquier futura reforma del RCDE UE restaure el equilibrio inicialmente acordado en lo que se refiere a los mecanismos de solidaridad incluidos en el RCDE UE.

Además, en el acuerdo transaccional definitivo, el incremento condicional del Fondo de modernización estaba también destinado a abordar las preocupaciones del Parlamento Europeo relativas a la transición justa hacia las sociedades hipocarbónicas. Nos gustaría destacar que dicha transición supondrá un desafío para toda la UE. Por consiguiente, las futuras revisiones de la legislación deberían abordar la transición justa en un ámbito más amplio y no solo en el contexto de los Estados miembros menos desarrollados de la UE.

Declaración de Croacia

La República de Croacia respalda los objetivos de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, puesto que considera que es una propuesta esencial para la política climática de la UE y para la aplicación satisfactoria del Acuerdo de París.

Sin embargo, la República de Croacia considera que la redacción actual de la Directiva 2003/87/CE y la propuesta de modificación de la citada Directiva colocan a Croacia en una situación de desigualdad en lo que respecta al total de derechos de emisión por subastar por parte de los Estados miembros y, por ello, solicitó las modificaciones pertinentes durante las negociaciones.

La República de Croacia sigue considerando necesaria la modificación del artículo 10, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2003/87/CE, puesto que, en su redacción actual, no cubre el cálculo del porcentaje de derechos de emisión por subastar por parte de Croacia. La disposición en cuestión establece el año del que deben tomarse las emisiones verificadas para aquellos Estados miembros que no participaban en el régimen comunitario en 2005. En este sentido, Croacia presentó una propuesta al Consejo de Medio Ambiente del 28 de febrero de 2017 para eliminar la frase “en el marco del régimen comunitario” del artículo 10, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2003/87/CE.

Conviene recordar que en 2013 la Comisión Europea calculó los derechos de emisión que podría subastar Croacia sin tener en cuenta todos los parámetros acordados durante las negociaciones de adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. La Comisión Europea calculó los derechos de emisión que podría subastar la República de Croacia a partir del total de emisiones de gases de efecto invernadero con arreglo al régimen de comercio que se fijó para su inclusión en el total de emisiones de la UE, en lugar de utilizar las emisiones verificadas de 2007, según se había acordado durante las negociaciones. Conviene destacar que, de este modo, el total correspondiente a la República de Croacia es menor, de modo que la cantidad de derechos de emisión que puede subastar Croacia también es menor. Además, aunque la cantidad total es menor para todos los demás Estados miembros, los derechos de emisión que podrían subastar los demás Estados miembros se calcularon a partir de sus emisiones verificadas de 2005 o de 2007, o a partir de la media del periodo 2005-2007, según el cálculo que les fuera más favorable.

Por ello, propusimos la modificación antes citada a fin de evitar interpretaciones potencialmente divergentes en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE a la República de Croacia y, por ende, para garantizar la aplicación uniforme y coherente del artículo 10, apartado 2, letra a), de la Directiva en todos los Estados miembros, incluida la República de Croacia. Puesto que la citada modificación no se incluyó en el texto transaccional definitivo, la República de Croacia se abstendrá en relación con la adopción de esta propuesta legislativa.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2017 007 SE/Ericsson)</i> Decisión (UE) 2018/514 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de Suecia – EGF/2017/007 SE/Ericsson DO L 84 de 28.3.2018, p. 18/19	5784/18
<i>Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2017 006 ES/Galicia apparel)</i> Decisión (UE) 2018/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de España — EGF/2017/006 ES/Galicia apparel) DO L 84 de 28.3.2018, p. 20/21	5783/18
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE relativa a la adopción de directrices comunes del Comité Mixto UE-Azerbaiyán sobre el acuerdo de facilitación de visados</i> Decisión (UE) 2018/311 del Consejo, de 27 de febrero de 2018, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión, en el seno del Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados, por lo que se refiere a la adopción de directrices comunes para la aplicación dicho Acuerdo DO L 60 de 2.3.2018, p. 23/38	5659/18
<i>Decisión relativa a la posición que debe adoptar la Unión en la Comisión de Revisión de la OTIF (Berna, del 27 de febrero al 1 de marzo de 2018)</i> Decisión (UE) 2018/319 del Consejo, de 27 de febrero de 2018, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 26.ª sesión de la Comisión de Revisión de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril y de sus apéndices DO L 62 de 5.3.2018, p. 10/17	6046/18